

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**3404** REAL DECRETO 155/1990, de 2 de febrero, por el que se indulta a José María Salegui Zuloaga.

Visto el expediente de indulto de José María Salegui Zuloaga, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 14 de noviembre de 1983, resolutoria de recurso de casación y sentencia de la Audiencia Nacional de 2 de octubre de 1982, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor con intimidación a la pena de dos años de prisión menor y privación durante dos años del permiso de conducir; de un delito de detención ilegal a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y de un delito de robo con grado de tentativa a seis meses de arresto mayor, todas ellas con sus accesorias de suspensión de cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y también condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en sentencia de 18 de junio de 1983, como cómplice de un delito de robo con intimidación y en oficina conservadora de caudales a la pena de dos años y un mes de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y, en concepto de autor por cooperación necesaria de un delito de falsificación de documento de identidad a las penas de un mes y un día de arresto mayor, con iguales accesorias y multa de 20.000 pesetas, y de un delito de falsificación de documento oficial a las penas de seis meses y un día de prisión menor, con idénticas accesorias y multa de 20.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1990,

Vengo en indultar a José María Salegui Zuloaga del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**3405** REAL DECRETO 156/1990, de 2 de febrero, por el que se indulta a Fernando Luesma Matosas.

Visto el expediente de indulto de Fernando Luesma Matosas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Zaragoza que, en sentencia de 12 de mayo de 1989, le condenó como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas en edificio público a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1990,

Vengo en indultar a Fernando Luesma Matosas del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**3406** REAL DECRETO 157/1990, de 2 de febrero, por el que se indulta a José Antonio Erce Durán.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Erce Durán, condenado por el Juzgado de Instrucción número 2 de Cáceres, en sentencia de 3 de noviembre de 1988, como autor de un delito de robo a la pena de cinco meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1990,

Vengo en indultar a José Antonio Erce Durán de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**3407** REAL DECRETO 158/1990, de 2 de febrero, por el que se indulta a Fernando Guerrero Morata.

Visto el expediente de indulto de Fernando Guerrero Morata, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de 10 de diciembre de 1986, como encubridor de un delito de robo a la pena de un mes y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1990,

Vengo en indultar a Fernando Guerrero Morata del resto de la pena privativa de libertad impuesta pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**3408** REAL DECRETO 159/1990, de 2 de febrero, por el que se indulta a José Pedro Viñuela Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de José Pedro Viñuela Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid (Sección Cuarta), en sentencia de 4 de febrero de 1983, como autor de un delito de alzamiento de bienes a la pena de dos años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1990,

Vengo en indultar a José Pedro Viñuela Rodríguez de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG